



Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

El 30 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 13-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y otras disposiciones.

La norma tiene como objetivo establecer disposiciones vinculadas a la emisión de opiniones vinculantes y no vinculantes en el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, así como optimizar el levantamiento de información de línea base y mejorar la coordinación intersectorial en dicho proceso.

Las principales disposiciones que establece la norma son las siguientes:

I. Emisión de opiniones vinculantes en el proceso de evaluación del impacto ambiental a cargo del SENACE

La norma establece un esquema de articulación de las acciones de las entidades opinantes para la consistencia técnica en los procesos de evaluación del impacto ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (en adelante, "SENACE"). El esquema de articulación es un mecanismo de implementación progresiva entre el SENACE y las entidades que emiten opinión técnica vinculante, que tiene como objetivo aplicar criterios estandarizados a fin de emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de un proyecto de inversión.

Participan en el esquema de articulación, las entidades que emiten opiniones técnicas vinculantes en el marco del procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) o Modificaciones de Estudio de Impacto Ambiental Detallados (MEIA-d).

El SENACE, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, determinará los proyectos de inversión que requieran ser tramitados bajo el esquema de articulación, considerando los siguientes criterios:

- a) Ubicación del proyecto de inversión en área natural protegida o su zona de amortiguamiento, o área de conservación regional
- b) Monto de inversión igual o mayor a ciento cincuenta mil (150,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- c) Conflictividad social según reporte de la Presidencia del Consejo de Ministros o la Defensoría del Pueblo
- d) Tecnología no convencional

La identificación de proyectos que requieran ser evaluados bajo el esquema de articulación se realizará durante el periodo de acompañamiento para la elaboración de la línea base o la etapa de admisión a trámite realizada por SENACE.

II. Solicitud de opiniones no vinculantes

La solicitud de opinión técnica no vinculante será requerida por la autoridad competente cuando resulte estrictamente necesaria, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La solicitud de opinión técnica no vinculante debe contar con una debida motivación, sustentada en la especialidad o particularidad de la situación a abordar
- b) La solicitud debe señalar expresamente los aspectos del instrumento de gestión ambiental respecto de los que se requiere la opinión técnica no vinculante o si se trata de un requerimiento de información sobre un tema de especialidad.

III. Monitoreo biológico dentro del área de influencia

Se establece que el titular del proyecto no requiere autorización del SERFOR para realizar las acciones de monitoreo biológico dentro del área de influencia, siempre que estén incorporadas las consideraciones técnicas expresadas en la opinión favorable de dicha entidad en la certificación ambiental. La opinión del SERFOR debe dar cuenta de manera expresa de la aplicación de dicho supuesto.

IV. Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos

Se deroga el Decreto Supremo N° 13-2020-PRODUCE, que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos.

V. Incorporación del componente que cuenta con instrumento de gestión ambiental correctivo en la actualización o modificación del estudio ambiental

Los componentes de proyectos de inversión que cuenten con instrumento de gestión ambiental correctivo que se incorporen en la próxima actualización o modificación del estudio ambiental, no le corresponderá una evaluación de los impactos ambientales.

Para ello, la actualización o modificación debe contar con (i) la descripción del componente como parte de los antecedentes y/o descripción del proyecto; y, (ii) la incorporación de las medidas de manejo aprobadas en la Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda y sea aplicable al tipo de instrumento.

En caso se prevea la modificación del componente, las autoridades competentes están facultadas a evaluar los impactos ambientales de dicha modificación y, de ser el caso, aprobarlas en la modificación señalada en el párrafo anterior.

VI. Tratamiento de los estudios ambientales aprobados por autoridades ambientales bajo el término Estudio de Impacto Ambiental

Los estudios ambientales aprobados bajo el término Estudio de Impacto Ambiental (EIA) son considerados conforme lo prevé la Clasificación Anticipada vigente. Cuando no cuenten con Clasificación Anticipada, la autoridad ambiental competente asignará la categoría correspondiente.

VII. Sobre el Registro Nacional de Consultoras Ambientales

La norma establece que la suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales se realiza cuando se acredite la reincidencia en la comisión de faltas leves y graves dentro de un plazo de un (1) año. En caso se trate de reincidencias por faltas leves, la suspensión consistirá en seis (6) meses y, en caso de faltas graves, será de un (1) año.

Cabe señalar que los procedimientos administrativos de evaluación del impacto ambiental que se encuentran en trámite se rigen por las normas vigentes al momento de su presentación.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA
VER PERFIL 

Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe
ASOCIADA PRINCIPAL
VER PERFIL 